Entre los suscritos, **CARLOS RAFAEL MELO FREYLE**, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.531 expedida en Riohacha, La Guajira, actuando en calidad de Director Regional (E), cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución de Nombramiento número 1-1290 del 15 de octubre de 2020 y Acta de Posesión número 193 del 15 de octubre de 2020, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 0054 de 2018 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, de una parte, y por la otra, **HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 72.040.042 expedida en malambo, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No.3** al Contrato CO1.PCCNTR.2006902 DE 2020, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo, por lo tanto, se encuentra sujeto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la normatividad referida a la administración del talento humano, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio por medio de la profesionalización y competitividad de las personas al servicio de la administración pública. **B)** Que el SENA a través de la Agencia Pública de Empleo APE, con 30 años de experiencia, brinda un servicio gratuito que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Además, es un operador autorizado en el país para realizar procesos de intermediación laboral en el exterior. **C)** Que ccualquier persona, sin ninguna discriminación, puede acceder a sus servicios e iniciar la búsqueda de empleo. De igual forma, toda empresa legalmente constituida puede registrar vacantes para encontrar el talento humano que requiere y de igual manera, apoya la ejecución de políticas activas de empleo, aportando a la consecución de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional para el beneficio de la población colombiana. La gestión que adelanta la APE- SENA se enmarca en los pilares estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" específicamente en materia de empleo **D)** Que la Agencia Pública de Empleo forma parte de la red de prestadores del servicio de intermediación laboral del **Ministerio de Trabajo**, autorizado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo según resolución No. 2661 de 2013 y modificada por la resolución No. 0648 de 2019. **E)** Que el SENA, con la ayuda y colaboración de la Agencia Pública de Empleo, gestiona los mecanismos y estrategias de atención dirigidas a poblaciones vulnerables, con el fin de aportar al mejoramiento de su perfil ocupacional y aumentar sus niveles de inserción social y productiva. Las poblaciones caracterizadas como vulnerables a las que el SENA brinda acompañamiento y su oferta de servicios son: víctimas de la violencia, personas con discapacidad, grupos étnicos, personas privadas de la libertad, madres cabeza de hogar, reintegrados y reincorporados, jóvenes vulnerables, adolescentes en conflicto con la Ley Penal, población retornada, migrantes, entre otros. **F)** Que toda entidad debe contar con una identidad corporativa, entendida como el conjunto de características tangibles e intangibles con las que la Agencia Pública de Empleo se identificará. Dicha identidad tiene dos caras, una interna que representará sus valores, estrategias, ideales, metodologías y una externa, que es la que se busca fortalecer mediante el presente objeto contractual, debido a que esta refleja la faceta interna por medio de la imagen corporativa, lo que en definitiva la hace única y diferente a las demás, brindándole personalidad, siendo esta la manera en la que la recordaran los usuarios. **G)** Que actualmente en la edificación del Complejo de la Regional Cesar del SENA y el Centro de Operación y Mantenimiento Minero COMM, y la oficina del Centro Agroempresarial de Aguachica CAE existen unas agencias públicas del empleo APE que cuenta con unos avisos exteriores en malas condiciones y deteriorados por el paso del tiempo y no permite la fácil identificación de la agencia por lo que se requiere cambiar y adoptar la nueva imagen corporativa de la institución. **H)** Que además se cuenta con seis subsedes en los municipios de Aguachica Bosconia, Curumani; Chiriguana; Chimichagua La Jagua de Ibirico y San Alberto que cuentan con unas oficinas satélites donde se promocionan y promueven los programas de empleo y que no cuenta con avisos de identificación de los mismo donde los ciudadanos puedan identificar con más facilidad que existe dicha oficina y hacer la gestión de su posible empleo y buscar la asesoría y acompañamientos para un mejor desempeño de su empresa. **I)** Que se ha identificado la necesidad de contar con avisos de fachadas que identifiquen con claridad la prestación de los servicios públicos, gratuitos e indiscriminados, de la Agencia Pública de Empleo del SENA en la Regional que comparte infraestructura con el COMM y Centro CAE de Aguachica y para las subsedes localizadas en los municipios de Bosconia, Curumani; Chiriguana; Chimichagua La Jagua de ibirico y San Alberto y así permitir la fácil ubicación de la oficina de la Agencia Pública del empleo y hacer sus trámite sin salir de sus propios municipios. **J)** Conforme a lo anterior, la Dirección Regional del SENA Cesar, en cumplimiento de los

la Regional que comparte infraestructura con el COMM y Centro CAE de Aguachica y para las subsedes localizadas en los municipios de Bosconia, Curumani; Chiriguana; Chimichagua La Jagua de ibirico y San Alberto y así permitir la fácil ubicación de la oficina de la Agencia Pública del empleo y hacer sus trámite sin salir de sus propios municipios. **J)** Conforme a lo anterior, la Dirección Regional del SENA Cesar, en cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, realizó gestión para la asignación de los recursos para el suministro e instalación de los avisos para la Agencia Pública de Empleo, los cuales fueron incorporados en el Presupuesto de la vigencia 2020 y asignados a la Dirección Regional. **K)** Que, de acuerdo con lo anterior, esta entidad, teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía, procedió a iniciar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía MC-CSR-00017-2020, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES LUMINOSOS PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO EN LA REGIONAL CESAR,** el cual fue adjudicado mediante Contrato No. CO1.PCCNTR.2006902 DE 2020 al proponente **HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 72.040.042 expedida en malambo, por un valor inicial de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($6.760.000). Incluido IVA y un valor adicional de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000),** Incluido IVA, para un valor total del contrato de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($8.160.000)** Incluido IVA y tiempo de ejecución inicial de cuarenta (40) días calendarios, prorrogado por quince (15) días más. Indicando esto último, que el mismo se encuentra vigente, teniendo en cuenta que se firmó el 1 de diciembre de 2020 y su termino de ejecución es hasta el 16 de enero del 2021. **M)** Que el 15 de enero de 2021, el ordenador del gasto, teniendo en cuenta solicitud realizada por el supervisor del contrato de la referencia , autorizo una prorrogo por quince (15) días mas, contados a partir del vencimiento del término del contrato inicial, teniendo en cuenta las siguiente justificación de fecha 12 de enero de 2021, por parte del señor **HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 72.040.042 expedida en malambo, donde informa que *se presentó una calamidad, domestica por estar en confinamiento, cuarentena reglamentaria debido a tener 2 familiares que tenían sospecha de Covid y por lo tanto estuvimos en seguimiento Para control de propagación del virus, por parte del Ministerio de Protección Social por vía telefónica al señor Henry Blanco Tovar, la señora Carmen Palacio Pallares, los Niños Christofer Rocha Blanco, y Fernando Rocha Blanco Hijo de Johnny Rocha Viloria quien resultó positivo y Yasleidy Blanco Palacio esto se presentó con fecha 26 de Diciembre y guardando el tiempo reglamentario de 14 días Y por la cual no se permitió a los trabajadores (por prestación de servicio). Continuar el armado de los avisos en mención, quedando solamente 1 persona a cargo Por lo cual hay retraso en la entrega de estos. Teniendo en cuenta que para el traslado e instalación de los 8 Avisos en los 8 municipios del departamento del cesar se necesitan varios días, se pide un prorroga hasta el día 30 de este mes para cumplir cabalmente con la fabricación, entrega e instalación de los avisos institucionales".* ***N)*** Que el día 26 de enero de 2021, el señor contratista, HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 72.040.042 expedida en malambo, solicito prórroga del contrato No. CO1.PCCNTR.2006902 de 2020, bajo los siguientes fundamentos: **I.***Debido a las limitaciones presentadas por la pandemia del COVID-19 que han repercutido en el rendimiento del tiempo estipulado para la fabricación de los avisos se solicitó una prórroga que se inició desde el 16 de enero hasta el 30 de enero del año en curso.* ***II.*** *Con la finalidad de evitar un detrimento patrimonial de la Empresa como persona natural, el vehículo contratado para el transporte de los avisos tiene como fecha programada mínima el día 28 de enero de 2021. Teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a la actividad contractual de instalación de cada uno de los avisos en sus respectivas sedes: Valledupar, La Jagua de Ibirico, Chimichagua, Curumaní, Bosconia, Chiriguaná, Centro Agroempresarial de Aguachica y San Alberto, municipios distantes unos a otros, y que los servicios de transporte han venido tomando medidas preventivas para contrarrestar la propagación del COVID-19, así como las restricciones del tiempo de trabajo, y se han generado sobrecostos para el sector de envío de mercancía, entre otros, decretadas por el Gobierno Nacional, esto es, Decreto 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, Resolución 666 de 2020, Decreto 131 de 202 y demás regulaciones concernientes a la elaboración y presentación de Protocolos de Bioseguridad, generan como consecuencia un retraso en el tiempo pactado para la instalación, por tal motivo, y en aras de cumplir cabalmente con los términos del contrato quedando solo 3 días para la instalación, El tiempo de entrega de 3 días no es el suficiente para la instalación y pruebas de funcionamiento de la parte Eléctrica es menester solicitar una* ***prórroga o extensión del plazo de Instalación hasta el día 14 de febrero del presente año****, tiempo necesario para la instalación detallada en cada sede.* ***Ñ)*** Que el supervisor del contrato procedió a revisar y analizar el documento donde realizan la solicitud de prórroga de fecha 26 de enero de 2021, el cual fue

aceptado en todas sus partes, por lo que procedió a solicitar la autorización por parte del ordenador del gasto, teniendo en cuenta lo siguiente: Por medio de la presente atentamente le solicito la viabilidad de realizar una prórroga al contrato No. PCCNTR.2006902 en atención a que el proveedor manifiesta: que debido a las limitaciones presentadas por la pandemia del COVID-19 que han repercutido en el rendimiento del tiempo, a la ubicación en términos de distancia de los municipios donde debe instalar la vallas, que los servicios de transporte han venido tomando medidas preventivas para contrarrestar la propagación del COVID-19, así como las restricciones del tiempo de trabajo y demás regulaciones concernientes a la elaboración y presentación de Protocolos de Bioseguridad le han generado como consecuencia un retraso en el tiempo pactado para la instalación, por tal motivo, y en aras de cumplir cabalmente con los términos del contrato quedando solo 3 días para la instalación, el tiempo de entrega de 3 días no es el suficiente para la instalación y pruebas de funcionamiento de la parte Eléctrica es menester solicitar una prórroga o extensión del plazo de Instalación hasta el día 14 de febrero del presente año, tiempo necesario para la instalación detallada en cada sede. En atención a lo anterior, se solicita realizar una prórroga del contrato hasta el 14 de febrero de 2021. **O)**Con base en las anteriores consideraciones, las partes convienen celebrar la presente **PRORROGA 3** al contrato No CO1.PCCNTR.2006902 DE 2020, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes; la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, el Manual para la Contratación Administrativa del SENA y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO:** Prorrogar el contrato No. CO1.PCCNTR.2006902 de 2020, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES LUMINOSOS PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO EN LA REGIONAL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA__. PRORROGA:** El plazo de prórroga es hasta el día 14 de febrero del presente año, contados a partir del vencimiento del término autorizado en la prorroga 2 del contrato CO1.PCCNTR.2006902 de 2020. **CLÁUSULA TERCERA. —MODIFICACION GARANTÍA**: Se requiere la ampliación de Pólizas de Cumplimiento de las Obligaciones surgidas del contrato, pago de salarios, calidad del Servicio, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, Responsabilidad Civil Extracontractual, en los porcentajes y condiciones pactadas en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA. —VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y demás estipulaciones contractuales contenidas en el contrato principal, así como su exigibilidad, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. —PERFECCIONAMIENTO**: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Valledupar, el día 27 de enero del 2021

EL SENA

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE
C.C. 84.028.531 expedida en Riohacha
Director Regional (E)

EL CONTRATISTA

HENRY DE JESUS BLANCO TOVA
C.C. No. 72.040.042 de Malambo - Atlántico.

VoBo.

CARLOS ALBERTO CARDENAS FIGUEROA
Supervisor

Proyecto: Yuritza Amaya Pérez- Asesora Jurídica del Despacho
Reviso: Adaúlfo Calderón Pacheco- Profesional G01
Aprobó: -Carmen Julia Zapata Sanjuan Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto